

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se deroga el artículo Octavo Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996.”

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) en la fecha antes señalada y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 12 de junio de 2013.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, ordenamientos que entraron en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2016 (“Lineamientos”).

Quinto.- El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondiente a la localización

geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911 establecidos en los Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados el 2 de diciembre de 2015” (“Metodología”), misma que entró en vigor el 2 de junio de 2017.

Sexto.- El 28 de diciembre de 2017, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adiciona dos párrafos al artículo cuarto transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado el 2 de diciembre de 2015”, mismo que entró en vigor el 2 de enero de 2018.

Séptimo.- El 2 de abril de 2018, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, mismo que entró en vigor el 3 de abril de 2018.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones. De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

Por otra parte, el artículo 6o. constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, el Instituto a través de su órgano de gobierno, en términos del artículo 15, fracción I de la LFTR, resulta competente para expedir disposiciones administrativas de carácter general,

planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de la LFTR; para ello, según lo dispuesto en el artículo 51 de la misma ley, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

Segundo.- Obligaciones en materia de seguridad y justicia. El Título Octavo "De la Colaboración con la Justicia" de la LFTR, establece las obligaciones en materia de seguridad y de justicia que tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, los cuales por mandato legal deben colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia competentes cuando éstas lo requieran a través de los mecanismos que para ello se instituyan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190, fracción IX, de la LFTR establece como obligación de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados:

“Implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determine el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo plataformas interoperables, debiendo contemplar mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso, mensajes de texto de emergencia;”

Asimismo, con fundamento en el artículo 190, fracción I, tercer párrafo, de la LFTR, el Instituto emitió los Lineamientos que establecen, entre otros, la implementación y puesta en operación de un número único de emergencia, 911, por parte de los Concesionarios, y en su caso, Autorizados.

En el lineamiento CUADRAGÉSIMO se establecieron los parámetros de precisión y rendimiento que los Concesionarios y Autorizados deben cumplir, dependiendo de la tecnología de localización geográfica empleada. En dicho lineamiento se hizo una distinción entre la precisión que debe observarse para las localidades urbanas, suburbanas y rurales (conforme a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía), donde para las zonas urbanas se requiere una precisión mayor, es decir, una geolocalización más exacta, que para las rurales y, de la misma manera, cuando la geolocalización se obtiene a través de tecnologías basadas en el dispositivo móvil (GPS), se estableció mayor precisión que a través de tecnologías basadas en la red (triangulación), por las mismas capacidades de las tecnologías.

Por otro lado, en la Metodología se estableció el procedimiento bajo el cual el Instituto evalúa el cumplimiento por parte de los Concesionarios y, en su caso, Autorizados que prestan el servicio móvil, de los parámetros de precisión y rendimiento de conformidad con lo establecido en el lineamiento CUADRÁGESIMO de los Lineamientos.

Ahora bien, motivado por la actualización tecnológica en materia de geolocalización de llamadas de emergencia, durante el periodo del 23 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se llevó

a cabo un mecanismo de participación ciudadana sobre la “Revisión a la regulación sobre la localización geográfica de llamadas al número de emergencia 911”, con el objetivo de recabar las opiniones y, en su caso, las aportaciones de la academia, industria, sociedad civil y cualquier otro interesado con la finalidad de obtener insumos para robustecer la posible mejora en la implementación de las tecnologías más actuales en materia de redes móviles y servicios de georreferenciación. Durante el plazo previsto para la participación, se recibieron 8 participaciones de personas morales y una vez concluido el proceso, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto de dicha participación.

En la documentación de soporte publicada como parte del mecanismo de participación ciudadana, se planteó la implementación de una nueva tecnología para lograr mejorar los tiempos de respuesta y los rangos de precisión en las operaciones de búsqueda y rescate obedeciendo a los avances tecnológicos en materia de geolocalización de llamadas de emergencia, como lo es la geolocalización basada en los dispositivos móviles (Localización Móvil Avanzada, AML por sus siglas en inglés), con la cual se pueden alcanzar precisiones de hasta decenas de metros, como se ha observado en países que ya operan con esta tecnología.

De esta manera, en el Anteproyecto se plantean los ajustes necesarios para que pueda incorporarse la tecnología AML en el país complementando a los métodos de geolocalización actuales y, con esto, se mejore la precisión de la geolocalización; asimismo, se propone establecer la gratuidad de los servicios de atención de llamadas de emergencia al 911 a través de aplicaciones móviles ya que éstas también constituyen comunicaciones de emergencia.

Por otra parte, en el lineamiento DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos se estableció la entrega del informe referido en el lineamiento CUADRAGÉSIMO. Respecto de este informe, se ha recibido la retroalimentación por parte de la industria respecto de las mediciones requeridas para llevar a cabo el cumplimiento de dicha obligación y la complejidad de trabajo que implica la coordinación con los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) para poder hacer, por ellos mismos, la evaluación de la precisión obtenida en las llamadas de emergencia. Por otro lado, se ha considerado que para evaluar la precisión y rendimiento de estas llamadas, se cuenta con la Metodología, cuya ejecución está a cargo del Instituto; por estas razones, se considera que pudiera existir una duplicidad de mediciones para obtener la información (por un lado se requiere que los Concesionarios y Autorizados midan la precisión y rendimiento de las llamadas de emergencia y por otro lado, el Instituto lo verifica), razón por la cual, en el presente Anteproyecto, se propone simplificar la carga administrativa considerando la eliminación de dicho informe.

Tercero.- Consulta Pública. La Consulta Pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, para que sean analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir una situación de emergencia.

En el caso particular del Anteproyecto, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia. Se contempla que con la emisión de la Consulta Pública del Anteproyecto se alcanzan los siguientes objetivos:

- a) Observar el principio de transparencia en la emisión del Anteproyecto;
- b) Identificar las áreas de oportunidad de la regulación, y;
- c) Fortalecer el proyecto de regulación con los planteamientos expuestos mediante la participación ciudadana, a fin de generar un documento más robusto y eficiente que busque brindar una cobertura óptima a las necesidades y sugerencias en beneficio de todo el sector y por supuesto del usuario final.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a Consulta Pública el “ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y SE DEROGA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, PUBLICADO EL 21 DE JUNIO DE 1996”, el cual se encuentra en el Anexo Único; al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Asimismo, como parte de la Consulta Pública, se publicará en conjunto con el Anteproyecto, su correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 51 de la LFTR.

Ahora bien, considerando la relevancia del proyecto que se somete a Consulta Pública, el Pleno del Instituto determina que el Anteproyecto propuesto debe estar sujeto a un proceso de Consulta Pública por un periodo de veinte días hábiles a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 51, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracción XXV, y 23, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Tercero, fracción II, Séptimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta

Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y SE DEROGA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, PUBLICADO EL 21 DE JUNIO DE 1996.”, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, incluidos en el Anexo Único. Dicha Consulta Pública se realizará durante veinte días hábiles a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean verdidas con motivo de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/231122/677, aprobado por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de noviembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

